



LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



PROYECTO DE LEY "LEY QUE MASIFICA EL USO DEL GAS GLP Y AMPLIA LA COBERTURA DEL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO-FISE"

PROYECTO DE LEY

La Congresista de la República que suscribe, **LADY MERCEDES CAMONES SORIANO**, integrante del del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, ejerciendo su derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22, literal c) y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

PROYECTO DE LEY "LEY QUE MASIFICA EL USO DEL GAS GLP Y AMPLIA LA COBERTURA DEL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO-FISE"

Artículo. 1º.- Objeto de la Ley.

La Presente ley tiene por objeto promover la masificación del consumo de gas licuado de petrolero (GLP) en los sectores más vulnerables del país, mediante la oferta de balones de GLP de 5 y 10 kg, la ampliación de la cobertura del Fondo de Inclusión Social Energético-FISE, y la autorización del llenado y/o recarga de GLP en las estaciones de servicio surtidores de combustibles (grifos) del Perú.

Artículo. 2.- Modifíquese el numeral 7.1 del Artículo 7. Compensación para promover el acceso al GLP, de la Ley N° 29852. Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.

[...]

"Artículo 7. Compensación para promover el acceso al GLP

7.1 El FISE para la promoción del acceso de GLP a los sectores vulnerables es aplicable a los balones de GLP de 5 y 10 kg, con la finalidad de permitir el acceso a este combustible a los usuarios de los sectores vulnerables".

Artículo. 3º.- Autorización para el llenado y/o recarga de balones de GLP.

Autorícese a los grifos a llenar y/o recargar balones de GLP de 5 y de 10 kg respectivamente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. De los criterios para la autorización.

El Ministerio de Energía y Minas (MINEM), es el ente responsable de implementar las directivas y reglamentaciones para la correspondiente autorización a los grifos para el llenado y/o recarga de GLP. Asimismo, el MINEN, es el ente responsable de establecer los criterios técnicos de focalización y de localización para la respectiva autorización.

SEGUNDA. Del FISE en el llenado en los grifos.

El FISE, es aplicable al llenado y/o recarga de balones de GLP de 5 y 10 kg en los grifos del país.

TERCERA. Del registro en los grifos.

Créese el registro nacional de consumo GLP en los grifos del país, que tiene por finalidad registrar a los beneficiarios que hagan uso del llenado y/o recarga de GLP en balones de 5 y 10 kg, a cargo del Ministerio de Energía y Minas. Para la implementación del registro el ente coordinará con el SISFHO del Ministerio de Inclusión y Desarrollo Social.

CUARTA. Autorización a PetroPerú.

Autorícese a PetroPerú a ofertar adicionalmente balones de gas GLP de 5 kg.

QUINTA. Modificación de los Reglamentos.

El Ministerio de Energía y Minas deberá adecuar el Reglamento de la Ley 29852, Ley que Crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM; los reglamentos de la Ley N° 26221 Ley Orgánica que norma las actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional, el Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM; el Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustible Derivados de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM, y sus modificatorias; el Reglamento de establecimientos de gas licuado de petróleo para uso automotor-gasocentros y sus modificatorias, y la normativa sectorial interna correspondiente, en un plazo máximo de sesenta (60) días, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/09/2021 18:00:54-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/09/2021 18:12:28-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/09/2021 18:13:05-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/09/2021 10:47:31-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/09/2021 11:00:58-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/09/2021 12:48:32-0500

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 09/09/2021 08:11:23-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/09/2021 09:39:08-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/09/2021 11:08:30-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **13** de **setiembre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 166** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. ENERGÍA Y MINAS.

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Marco Normativo

1.1 Ley N° 29852.

El 13 de abril del 2012, se promulga la Ley N° 29852. **Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético**, que sustantivamente contiene dos objetivos: 1. La Creación del Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos que permitirá dotar de infraestructura requerida para brindar seguridad al sistema energético, que estará constituido por redes de ductos e instalaciones de almacenamiento consideradas estratégicas por el Estado para asegurar el abastecimiento de combustibles al país, y 2. La creación del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) como un sistema de compensación energética, que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y de servicio universal para los sectores más vulnerables de la población.

En el artículo 7, se especifica como se destinará FISE. **Artículo 7. Compensación para promover el acceso al GLP, numeral 7.1.**

*El FISE para la promoción del acceso de GLP a los sectores vulnerables es aplicable **exclusivamente a los balones de GLP de hasta 10 kg**, con la finalidad de permitir el acceso a este combustible a los usuarios de los sectores vulnerables.*

Análisis de la Norma.

En el numeral 7.1, se establece un subsidio monetario para decrementar el precio del balón de 10 kg, esto con la finalidad que las personas vulnerables puedan acceder al producto. Sin embargo, la norma a la vez estaría limitando la oferta del mismo, toda vez que lo dirige exclusivamente **a balones de 10 kg**, teniendo en cuenta que en el mercado también existe balones de 5 kg, además que el Decreto Supremo N° 01-94 EM. Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, establece también el uso de balones de 5 kg.

Limitante que convierte al balón 10 kg en un **producto de competencia imperfecta** (En los mercados de competencia imperfecta una o más empresas pueden influir sobre el precio en mayor o menor medida debido a que ofertan productos diferenciados y/o limitan el suministro, de tal forma que cuanto menor sea el número de empresas existentes, mayor será su capacidad para influir sobre el precio. Por este motivo, los distintos modelos de mercado de competencia imperfecta se clasifican en función del número de empresas que participan en él).

1.2 Decreto Supremo N° 01-94 EM. Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo.

En el Artículo 2.- Para los fines del presente Reglamento se considera las siguientes definiciones y siglas:

A. DEFINICIONES

CILINDROS PARA GAS LICUADO DE PETROLEO. En adelante "Cilindros": envases portátiles especiales de acero, fabricados para contener el Gas Licuado y que, por su forma, peso y medidas, facilitan su manipuleo, transporte e instalación.

CILINDROS ROTULADOS EN KILOGRAMOS: Aquellos de 5, 10, 15 y 45 kgs. de capacidad, rotulados en alto relieve en el cuerpo y fabricados según Norma Técnica vigente los mismos que son de propiedad de una Empresa Envasadora.

Por lo tanto, el mismo reglamento establece diferentes medidas para los balones de GLP, los de 5 y 10 kg mayormente de uso doméstico.

1.3 Reglamento de establecimientos de gas licuado de petróleo para uso automotor-gasocentros. Decreto Supremo N° 019-97-EM

Establece en su TITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente Reglamento se aplicará, a nivel nacional, a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que realicen actividades de venta de gas licuado de petróleo para uso automotor.

Reglamenta el llenado de GLP a vehículos, el mismo reglamento que podría contener para el llenado a balones de gas

1.4 Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos. Decreto Supremo N° 054-93-EM.

En sus definiciones técnicas establece:

PLANTA DE ABASTECIMIENTO: Instalación en un bien inmueble en la cual el GLP a granel puede ser objeto de las operaciones de recepción, almacenamiento y trasvase, para su posterior distribución, **sin que en ella se realice el envasado del producto en Cilindros.** También se le denomina "Planta de Venta de GLP.

El presente reglamento prohíbe el llenado de cilindros, sin embargo, la norma ha cumplido con todos los requisitos para llenar GLP y GNV a autos.

1.4 Reglamento de la Ley N° 29852 que crea el sistema de seguridad energética en hidrocarburos y el fondo de inclusión. Decreto Supremo N° 021-2012-EM.

Artículo 15.- Compensación Social

La compensación social aplicable a cada balón de GLP de 10 Kg. a que se refieren los Artículos 5.3 y 7.2 de la Ley N° 29852, **será de S/. 16.00 Nuevos Soles (Dieciséis Nuevos Soles).** Dicho monto se podrá actualizar una vez al año, durante el primer trimestre, hasta por un monto que no exceda del 30% del precio de venta final del GLP, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Energía y

Minas y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y se hará efectiva mediante el Vale de Descuento FISE.

El 25 del presente, se promulgo el Decreto Supremo N° 002-2021-EM, Decreto Supremo que amplía el valor económico del Vale de Descuento FISE, previsto en el numeral 15.1 del Artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM.

Artículo 1. Ampliación del valor económico del Vale de Descuento FISE. Ampliar la compensación social a la que se refiere el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético que se hace efectiva mediante el Vale de Descuento FISE, a un monto ascendente de **S/ 18.00 (Dieciocho y 00/100 soles)**, conforme lo establece el numeral 15.1 del artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM.

El 25 de enero del 2021, se promulgo el Decreto Supremo N° 002-2021-EM. Decreto Supremo que amplía el valor económico del Vale de Descuento FISE, previsto en el numeral 15.1 del Artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM. Artículo 1. Ampliación del valor económico del Vale de Descuento FISE. Ampliar la compensación social a la que se refiere el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético que se hace efectiva mediante el Vale de Descuento FISE, a un monto ascendente de S/ 18.00 (Dieciocho y 00/100 soles), conforme lo establece el numeral 15.1 del artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM.

El 07 el gobierno ha promulgado el Decreto Supremo N° 023-2021-E. Dictan medidas para la estabilización de los precios del Gas Licuado de Petróleo, que tiene por finalidad Inclúyase al Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado (GLP – E) en la lista señalada en el literal m del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 010-2004, como Producto sujeto al Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo.

Complementariamente, Lima, 7 de septiembre de 2021, se ha promulgado la Resolución de la Gerencia de Regulación de Tarifas Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN N° 066-2021-OS/GRT. Disponen la publicación de la Banda de Precios y fijan el Margen Comercial para el Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado (GLP – E), que establece a Banda

de Precios para el Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado (GLP – E) en aplicación del artículo 2 del Decreto Supremo N° 023-2021-EM.

El 08 de abril del 2021, mediante Resolución Viceministerial N° 005-2021-MINEM-VMH, se aprueba la norma "Procedimiento de identificación de Beneficiarios FISE con y sin servicio eléctrico a cargo de las Distribuidoras Eléctricas para acceder a la Compensación Social y/o Promoción para el Acceso al GLP" y el "Listado de las provincias bajo el alcance del segundo párrafo de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM".

1.5 Ley N°26221. Ley Orgánica que norma las actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional.

Promulgada en agosto de 1993, establece en su Título VII Libre Comercio, artículo 77. Las actividades y los precios relacionados con petróleo crudo y los productos derivados, se rigen por la oferta y demanda.

Es decir, la comercialización del petróleo y sus derivados en el Perú es de absoluto libre mercado, no tiene regulación alguna, distinta a otros países donde los precios son regulados por el gobierno, para proteger al usuario y por una concepción estratégica de seguridad nacional.

2 Marco Referencial.

2.1 Análisis de los precios del balón de gas 10 kg.

Al 31 de agosto del presente, de acuerdo con la Plataforma Virtual Facilito de Osinergmin, el precio del balón de gas de 10 kg. en los locales de venta de Lima Metropolitana en promedio se encuentra entre los 42 soles y 50 soles, dependiendo del distrito y del punto de venta. En regiones como Loreto y Cuzco sus precios son mucho más altos, oscilando entre los 46 y 56 soles respectivamente. Asimismo, en Ancash y Arequipa su precio llega a los 44 soles.

2.2 Impacto FISE en balones de Gas.

En promedio el precio nacional de un balón de GLP de 10 kg es de 49 soles, si a este precio le descontamos el Vale FISE de 18 soles, el balón llegaría costar en promedio 32 soles. Sin embargo, este último precio aun es alto para muchos hogares, considerando que al 2015, según el INEI. En Perú, tres de cada cuatro trabajadores de la Población Económicamente Activa (PEA) que se encuentra ocupada se desempeña en un empleo informal (75%). Situación que se viene agravando con la actual crisis de la pandemia.

Si el FISE se haría efectivo en balones de 5 kg, este tendría un precio final de aproximadamente 17 soles, precio asequible para hogares de pobreza y de pobreza extrema que actualmente impacta a más del 21 % de la

población. Asimismo, un balón sin FISE tendría un precio promedio de 26 soles, aun asequible para la población vulnerable. Ver. Cuadro N° 1.

Cuadro N° 1. Precio balones de gas

Precio promedio balón de gas 10 kg	50 soles
Precio promedio balón de gas 10 kg con FISE	32 soles
Precio promedio balón de gas 5 kg	26 soles
Precio promedio balón de gas 5 kg con FISE	17 soles

2.3 Cobertura de FISE

Según el Observatorio Energético Minero del Osinergmin al 2018, 1 653 682, de personas se encuentran en el padrón de beneficiarios del FISE. Sin embargo, 926 882 fueron los vales emitidos, y solo 772 759 fueron canjeados. Es decir, la efectividad del FISE sobre los vales emitidos es de solo el 47%. En otras palabras, FISE solo esta llegando a menos de la mitad del padrón de beneficiarios.

2.4 Precios de gas GLP en los Grifos

Un balón de 10 kg tiene un contenido máximo de 19 litros de GLP, según Facilito el precio promedio de litro de GLP en los grifos es de 2 soles, por lo que llenar un balón de 10 kg tendría un precio de 38 soles, un ahorro efectivo aproximado de 10 a 12 por soles por balón de 10 kg. Y con FISE el valor del balón bajaría a 20 soles. Asimismo, el contenido de un balón de 5 kg es de 9,5 litros, llenarlo costaría 19 soles, y con FISE solo costaría 10 soles. Ver Cuadro N° 2.

Según Osinergmin, el peso individual de cada cilindro tiene límites establecidos por norma, es decir, como máximo 10.25 kg. y como mínimo 9.75 kg. para un cilindro con contenido de 10 kg. Asimismo, el peso de cada litro de GLP es de 0,5 kilos. Es decir, el peso total aproximado de un balón de 10 kg es de 20 kilos. Del presente análisis se deduce que un balón de 5 kg lleno de GLP pesaría aproximadamente 10 kg, mucho más fácil de transportar para su respectivo llenado en los grifos.

Por otro lado, se tiene que tener en cuenta los 4,732 grifos existentes, además de las 942 estaciones de servicio con gasocentros de GLP distribuidos en todo el Perú, lo cual es la principal fortaleza para la propuesta de llenado de balones en grifos.

Cuadro N° 2. Precios x balón en grifos

Precio balón de gas 10 kg llenado en grifo con FISE	20 soles
Precio balón de gas 5 kg llenado en grifo con FISE	10 soles

a. Cadena de Valor y población.

Según ELGAS, en la siguiente imagen nos demuestra donde se concentra el mayor costo en un balón de 10 kg, entre el envasado y el distribuidor final supera el 42% del costo, el cual impacta directamente en el precio final del consumidor. Ver Imagen N° 1.

Según el Censo Nacional: XII de Población y VII de Vivienda de 2017, revela que el 76,3% de los hogares del país que equivalen a 6 millones 298 871 hogares utilizan combustibles limpios para cocinar los alimentos, es decir, gas GLP o gas natural (75,0%) y electricidad 108 mil 666 (1,3%) hogares.

Imagen N° 1. Cadena de valor.

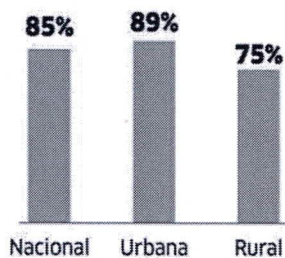
La Republica.pe | INFOGRAFÍA

f /larepublica.pe

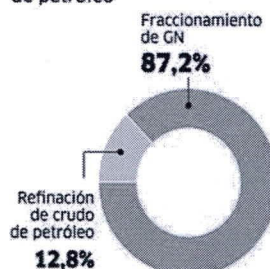
@larepublicape



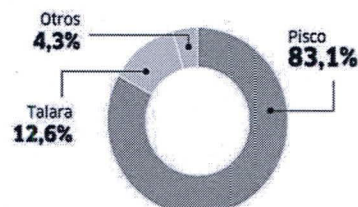
Hogares que usan GLP como fuente de energía



El gas licuado en el Perú, mayormente no se produce de petróleo



Más del 80% de GLP que se consume en el Perú se obtiene de procesar líquidos de GN en Pisco, que provienen del yacimiento de Camisea



R. Medina / G. Arauco / LA REPUBLICA

La República / Rocío Medina / Orlando Arauco

Fuente: Diario La Republica

b. Análisis científico de la Cadena Valor de GLP

La Tesis: Análisis de la cadena de comercialización del gas licuado de petróleo en el Perú. Autor: Rojas Palacios Carlos Eduardo, de la carrera Ingeniería Económica, de la Universidad Nacional de Ingeniería, sostiene lo siguiente:

El mercado de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en el Perú presenta una gran cantidad de agentes en sus diferentes segmentos, los cuales operan con distintos márgenes de comercialización a lo largo de la cadena. A nivel de Latinoamérica, el mercado peruano de GLP es considerado como el más atomizado. Acorde con la estructura del mercado de GLP en el Perú, se plantea un modelo donde existe una situación de mercado oligopólico dominante, y que a la vez enfrenta la competencia de otros productores e importadores que constituyen una franja competitiva de empresas. En el mercado oligopólico peruano de GLP se tiene una empresa dominante (PLUSPETROL) que se comporta como un "líder en la fijación de precios", logrando discriminar precios entre el mercado interno y externo. Sin embargo, la presión competitiva que ejerce la franja de empresas competidoras limita la capacidad de fijación de precios muy por encima del costo de oportunidad del GLP que ofrece la industria (es decir, limita el poder de mercado de la empresa líder dominante). Cabe mencionar que, en el Perú, los precios de los hidrocarburos se rigen por la oferta y demanda (no son regulados), de acuerdo a lo estipulado en el Art. 77° de la Ley Orgánica de Hidrocarburos. No obstante, el Estado actúa también como ente rector y promotor del subsector Hidrocarburos, interviniendo en el mercado de combustibles, con la finalidad de mejorar la eficiencia del mercado, a través de tres mecanismos: mediante la publicación de los precios de lista de PETROPERÚ S.A., los cuales van dando una tendencia de precios en el mercado de GLP a nivel nacional; mediante los Precios de Referencia de los combustibles publicados por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) y mediante la aplicación del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC). El precio de venta primaria del GLP (Precio Ex Refinería), asociado al precio del productor/importador, se encuentra regulado; es decir, dicho precio ya tiene incorporado la aplicación de un descuento (de acuerdo al FEPC), de modo tal que la volatilidad de los precios internacionales no se traslade a los precios internos.

Sin embargo, los márgenes comerciales que se adicionan en la etapa de distribución (segmentos posteriores a la venta primaria, tales como: transporte, envasado, distribución a granel y en cilindros, expendio en gasocentros y establecimientos de venta) no se encuentran regulados a través de ningún mecanismo de estabilización similar al que se aplica en la venta primaria. El incremento sostenido en el precio de venta de GLP al consumidor final, ocurrido en el periodo 1995-2012, es lo que motiva el estudio de los componentes que conforman este precio. Además, para el periodo 2010-2012, la participación de los componentes que explican el

Precio de Venta GLP al Público, se ha mantenido en un 50,2%; 15,4% y 34,4% para el Precio Ex Refinería, Impuestos y el Margen Bruto de la Cadena de Distribución, respectivamente. Bajo esta perspectiva, el presente documento tiene como propósito presentar un diagnóstico del mercado de GLP, así como un análisis de la formación de los precios a lo largo de la cadena de valor del GLP, teniendo en cuenta la evolución del pasado reciente y la situación actual de la cadena de comercialización del GLP. Para lograr este propósito, se efectuará una breve descripción del tipo de mercado bajo el cual opera el segmento de producción del GLP y los mecanismos de regulación implementados. Luego, se realizará un análisis de la situación actual de la cadena de comercialización del GLP, presentando la evolución del mercado de GLP y de los componentes que conforman el precio del GLP al consumidor final. Cabe mencionar que el estudio se centra principalmente en el análisis del GLP envasado. Se verificará la tendencia de los precios del balón GLP de 10 kg al consumidor final, a fin de conocer su comportamiento y la estructura de sus componentes. Finalmente, se expondrán las conclusiones a las que arriba el presente estudio.¹

2.5 Legislación Internacional Combustibles GLP

Chile.

En Chile la empresa Lipi Gas, trabaja con una garantía por cada tipo de balón. El envase vacío es lo que se denomina garantía y el valor de ésta dependerá del formato de cilindro que escojas: El de 5 kg. \$18.950; el de 11 kg. \$26.950; el de 15 kg. \$31.950 y el de 45 kg. \$61.950. igualmente, la empresa Abastible oferta Balones de GLP de 5, 11, 15, y 45, respectivamente.

La Ley de Servicios de Gas (D.F.L N° 323 de 1931), modificada por la Ley N° 20.999, establece para las empresas concesionarias de distribución de gas un régimen de libertad tarifaria regulada con tarificación eventual. Una empresa concesionaria será tarifada cuando exceda el límite máximo de rentabilidad fijado por la ley equivalente a la Tasa de Costo de Capital, cuyo piso mínimo es un 6%, más un margen adicional de tres puntos porcentuales. Dicha rentabilidad máxima será controlada por la Comisión Nacional de Energía, a través de un proceso de chequeo anual de rentabilidad.

El 9 de febrero del 2017, fue publicada en el Diario Oficial la ley que "Modifica la Ley de Servicio de Gas y otras disposiciones legales" (en adelante, la "Nueva Ley"). La Nueva Ley busca llenar los vacíos legales existentes en un mercado que de acuerdo a la discusión parlamentaria necesita potenciar sus niveles de competencia entre los distintos actores del mercado del gas.

Se reduce la tasa de rentabilidad máxima permitida para las empresas concesionarias de servicio público de distribución, aplicación de un régimen de fijación tarifaria, por el solo ministerio de la ley, en caso de una empresa concesionaria exceda la tasa de rentabilidad máxima permitida.

En consecuencia, la Nueva Ley introduce cambios de relevancia al Decreto con Fuerza de Ley N° 323 del año 1931, del Ministerio del Interior y a la

¹ <http://cybertesis.uni.edu.pe/handle/uni/6709>

enmienda de este último efectuada por la Ley 18.856 del año 1989 (en adelante, la "Ley de Gas").

A continuación, una descripción de las modificaciones más relevantes:

Libertad tarifaria sujeta a una tasa máxima de rentabilidad económica. De acuerdo a la Nueva Ley, las empresas concesionarias de distribución de gas (en adelante, las "Empresas Concesionarias") podrán fijar libremente sus tarifas, pero estarán sujetas, con todo, a un límite máximo de rentabilidad.

El límite máximo de rentabilidad será controlado por la Comisión Nacional de Energía (en adelante, "CNE") a través del chequeo anual de rentabilidad. La libertad tarifaria no aplicará para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena donde se contempla un régimen de tarificación permanente.

Reducción de la tasa de rentabilidad máxima permitida para las empresas concesionarias de servicio público de distribución. La Nueva Ley mantiene la estructura de rentabilidad máxima permitida, equivalente a la Tasa de Costo de Capital (en adelante, "TCC"), cuyo piso mínimo sigue siendo un 6%. Sin embargo, se reduce el spread o margen de rentabilidad por sobre la TCC permitida de cinco a tres puntos porcentuales. Lo anterior, se traduce, en la práctica, en una reducción de la tasa de rentabilidad máxima de un 11% a un 9%.

España.

Los GLP todavía constituyen una importante fuente energética en el mercado español, con una demanda **del 2,20% del total de energía final consumida**, cantidad comparable al consumo de Carbón o de Energías Renovables. Actualmente, existen aproximadamente 11 millones de clientes en el mercado nacional el cual representa casi la cuarta parte de la población española, concentrados principalmente en el segmento residencial, que dejan constancia de su importancia como producto energético.²

El Real Decreto-Ley 15/1999, apartado 2 del artículo 5 del mencionado Real Decreto-Ley establece que. "el Ministro de Industria y Energía, establecerá un sistema de fijación de precios de los GLP envasados atendiendo a razones de estacionalidad en los mercados". Por su parte, en el apartado 3 del mismo precepto, se afirma que. "si las condiciones de concurrencia y competencia en este mercado no se consideraran suficientes, se podrán establecer otros sistemas de fijación de precios máximos de venta al público de gases licuados del petróleo envasados.

El actual sistema de fijación de precios, que se mantiene en línea con los anteriores sistemas de fijación de precios manteniendo algunos segmentos de los GLP con regulación de precios, hecho que pone en evidencia que en el sector no se ha alcanzado ni la concurrencia ni la competencia suficiente, perseguida con el marco normativo actualmente vigente (Real Decreto-Ley 15/1992; Ley de Hidrocarburos de 1998). (Ver Cuadro 3).

² <https://archivo.alde.es/encuentros.alde.es/anteriores/xeea/trabajos/b/pdf/101.pdf>

Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Distribución y Utilización de Combustibles Gaseosos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ICG 01 a 11.

Orden ITC/1968/2007, de 2 de julio, por la que se actualiza el sistema de determinación automática de precios máximos del GLP envasado Orden de 16 de julio de 1998 por la que se actualizan los costes de comercialización del GLP (canalizado).

Cuadro N° 3. Regulación GLP España.

CUADRO 3. RÉGIMEN DE FIJACIÓN DE PRECIOS DE LOS DISTINTOS TIPOS DE SUMINISTRO DE GLP

Modalidad	Tipo de Suministro	Régimen	Disposición Normativa
Envasados	Envases de > 8 Kg.	Regulado	O.M. ITC/2065/2006
	GLP Automoción	Liberalizado	O.M. 6/9/1996
	Envases Populares < 8Kg	Liberalizado	O.M. 16/7/1998
Granel No Canalizado	Suministrados por operadores al por mayor a empresas distribuidoras de GLP por canalización	Regulado	O.M. 16/7/1998
	Consumidor Final	Liberalizado	O.M. 16/7/1998
Granel Canalizado	Usuarios Finales	Regulado	O.M. 10/11/2005

Fuente: Dirección General de Política Energética y Minas y elaboración Propia.

c. Análisis de la legislación internacional.

España como país desarrollado miembro de la Unión Europea, miembro de la OCDE desde su creación en 1961, uno de los fundadores del capitalismo europeo, y perteneciente al quinto superior de países de Índice de Desarrollo Humano, es un ejemplo en regulación de combustibles frente a diversos escenarios que amenacen su seguridad nacional y en consecuencia la economía de su ciudadanía.

España en 1999, ya regulaba sus combustibles, el apartado 2 del artículo 5 del mencionado Real Decreto-Ley establece que. "el Ministro de Industria y Energía, establecía un sistema de fijación de precios de los GLP envasados, incluso su misma ley establece que no se ha alcanzado ni la concurrencia ni la competencia suficiente, perseguida con el marco normativo actualmente vigente.

Por otro lado, Chile en el 2017 a través de la Modificatoria de la Ley de Servicio de Gas y otras disposiciones legales, inicia a regular sus precios de combustibles y GLP, incluso reduce la rentabilidad máxima de 11% a 9%, esto con la finalidad de evitar mayores incrementos en sus precios de combustibles y GLP.

2.6 Opinión de Osinergmin sobre el retorno al Fondo de Estabilización.

El 07 el gobierno ha promulgado el Decreto Supremo N° 023-2021-E. Dictan medidas para la estabilización de los precios del Gas Licuado de Petróleo, que tiene por finalidad Inclúyase al Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado (GLP – E) en la lista señalada en el literal m

del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 010-2004, como Producto sujeto al Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo.

Sin embargo, Según Jaime Mendoza, presidente del consejo directivo de Osinergmin, la inclusión del GLP al Fondo de Estabilización de Precios de Combustibles no sería eficaz para reducir sus precios en el mercado. El precio internacional del gas licuado de petróleo (GLP) y el alza del tipo de cambio propiciarían que el precio del gas doméstico no baje en el corto plazo. El funcionario también indicó que la propuesta del Ministerio de Energía y Minas (Minem) de retornar el GLP al Fondo de Estabilización de Precios de Combustibles (FEPC) no sería eficiente, pues generaría costos diarios de entre S/2 millones y S/4 millones. Señala que la propuesta de reincorporar el GLP al FEPC para reducir aproximadamente el valor del gas en S/10 generaría costos diarios adicionales. Actualmente, el valor promedio del balón en el Perú es de S/50.75. "El Minem se ha decidido por ir al Fondo, pero si este no tiene la posibilidad de obligar a que las empresas se peguen a la banda de precios no tiene sentido y vamos a subsidiar ciegamente, y el costo será más alto. Estimamos que el costo para bajar S/10 [al precio del gas] haciendo un corte en el precio mayorista podría significar de S/2 a S/4 millones diarios.

2.7. Opinión del Osinergmin sobre el FISE.

En vista del impacto de la variación del precio del balón de gas, Osinergmin planteó la ampliación de la cobertura del Vale FISE con el fin de beneficiar de manera focalizada a un millón de familias vulnerables, en adición a las que actualmente reciben este subsidio de S/20. Con la ampliación propuesta, se añadiría un millón de hogares, resultando un total de 1,8 millones de beneficiarios que recibirían este descuento. El nuevo Vale FISE tendría efecto inmediato ya que podría financiarse de manera inicial, con los saldos existentes del mismo vale, en tanto se gestiona una ley que permita ampliar las fuentes de financiamiento.

2.8 Opinión de Expertos sobre la Masificación del Gas GLP.

Abel Camasca, gerente de la Asociación de Planta Envasadora de Gas del Perú (Aseeg), sostuvo que el precio del balón ha llegado a llegado a costar en las últimas semanas más de S/ 70 en algunas regiones, debido a que se vende a S/ 33 en la puerta de la refinería, por lo que recordó que el tema pasa por la masificación del gas natural en territorio nacional. La solución, como la ha planteado el Gobierno, es renegociar el contrato de Camisea y Pluspetrol, atendiendo a un factor social. Recordemos que el principal productor de GLP aquí en el Perú, que ocupa l 85% de la demanda, no lo importa, no lo trae de afuera. Sale de nuestro subsuelo. No es aconsejable aplicar un subsidio ciego a través del FEPC

Aurelio Ochoa. Exdirector de Petroperú, sostiene que Lo lógico era ir por la alternativa que signifique una menor carga fiscal para el país y, al mismo tiempo, que ni sea un subsidio ciego, como lo es el retorno al FEPC.



Esta alternativa era ir por el subsidio directo a través del FISE para las familias más pobres, de manera bien focalizada de acuerdo con el padrón que maneja el Osinergmin. Se podría aumentar el subsidio a algo más de S/20 por balón y con eso se ayuda directamente a las familias más pobres del país. A julio de este año ya eran 769 mil familias beneficiadas y no ha habido quejas por este subsidio. Hasta el año pasado estuvo dentro del FEPC el GLP envasado y fue retirado, ya que no benefició a los consumidores a los cuales se suponía que debía beneficiar y porque afectó la caja fiscal, en un monto que se estima en más de S/ 2,700 millones. Además, los mismos consumidores tuvieron que pagar por encima de ese precio referencial, por un monto algo mayor a los S/ 1,000 millones

Humberto Campodónico. Sostiene que el retorno del GLP al fondo de estabilización de precios de los combustibles es una medida paliativa que podrá contener, momentáneamente, el alza en el precio del Balón de gas. Sin embargo, no es la solución al problema de fondo. El especialista en temas energéticos, la solución pasa por establecer una nueva política de Estado que permite llevar el gas natural de Camisea a todos los rincones del Perú, mediante una Autoridad Nacional de Masificación del Gas que reciba asesoría de otros países de la región. El 85% del millón 200 mil conexiones que existen en el Perú están en Lima. Fuera de la capital, el avance es lento, como puede apreciarse en el proyecto Siete Regiones (Ucayali, Junín, Ayacucho, Huancavelica, Cusco, Apurímac y Puno), cuya concesión sigue detenida en el tiempo pese a los múltiples intentos de adjudicación. El nuevo planteamiento es que sea el Gobierno quién asuma la construcción del proyecto.

Aurelio Ochoa A. Expresidente de Perupetro. De acuerdo a la experiencia que se tiene desde el 2004, la medida de incluir al GLP en el Fondo de Estabilización de los Precios de los Combustibles (FEPC) no ha sido satisfactoria y no ha tenido mucho efecto sobre la economía familiar, a pesar de los ingentes recursos que el Estado destinó para atenuar el precio de los combustibles. Se estima que se hayan invertido alrededor 2.700 millones de soles por parte del fisco, y por el caso de los consumidores alrededor de 1.200 millones. Cifras aparte, el tema es que ahora eso implicaría, de acuerdo a lo que se ha calculado por las propias autoridades del Ministerio de Energía y Minas, una rebaja de hasta 11 soles. Ello representa, aproximadamente, 3 o 4 millones de soles diarios, alrededor de 120 mensuales. ¿Hay otras modalidades? Ciertamente que sí. En este caso, el subsidio debería estar focalizado y direccionado hacia quienes menos tienen. Se ha convertido en una especie de fondo ciego que no discrimina hacia quién va dirigido, si va para un vecino, por ejemplo, de San Isidro o de Chumbivilcas. El FISE era el camino correcto. El otro tema abordado por el Gobierno es Camisea, que en este momento está produciendo cerca del 75% de GLP que se consume en el país. No puede ser que estemos aplicando la fórmula de Precios de Paridad de Importación (PPI) en el GLP, pues implica simular que estamos trayendo el 100% desde el punto de referencia, el Mont Belvieu en el Golfo de EEUU.



Es simular un tránsito desde el canal de Panamá hasta el Callao, cuando aquí el 80% del transporte se realiza desde Pisco.

Miguel Márquez D. y Hugo Altomonte, Funcionarios de Asuntos Económicos de la División Recursos Naturales e Infraestructura de Chile en su Informe: El Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo (FEPP) y el mercado de los derivados en Chile-2020. El último capítulo resume las conclusiones, las que básicamente señalan que pese a las limitaciones de las cuales adolecía el FEPP, éste habría cumplido parcialmente su objetivo de suavizar los impactos derivados de los aumentos de los precios del petróleo a nivel internacional. No obstante, dada la elevada "petrolización" de la economía chilena y la tendencia al alza de los precios del petróleo, o al menos su mantención en niveles elevados, se requiere de la adopción de políticas petroleras y energéticas que permitan diversificar la matriz energética, el fomento del uso racional de la energía y del fomento y desarrollo de las fuentes renovables de energía.

En efecto, de acuerdo a decisiones de las autoridades, se determinó no entregar nuevos recursos y ENAP, a su vez, o sus nuevos ejecutivos, determinaron que la empresa no asumiría aquellas diferencias de precios entre el mercado nacional y los de paridad o del crudo a nivel internacional, no cubiertas por el fondo.

II. COSTO BENEFICIO

La propuesta no significa ningún costo adicional para el estado, pues se trata de promover la masificación del consumo de GLP sin modificar la actual Ley N° 26221 Ley Orgánica que norma las actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional. Además, la presente propuesta ayudara a mejorar la competencia en el mercado de GLP del país, promoviendo una mayor competencia en el mercado, permitiendo su acceso a un mayor número de personas y en consecuencia mejorar la calidad de vida de más peruanos en el país.

III. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Ley 29852 Ley que Crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, norma el Fondo de Inclusión Social Energético FISE, y la propuesta de ley permitirá complementarla a fin de poder ampliar su cobertura y permitir a que más peruanos gocen de tan importante beneficio, sobre todo en circunstancias adversas por la actual pandemia.

Para ello el órgano rector responsable el Ministerio de Energía y Minas, emitirá las modificatorias y disposiciones normativas y reglamentarias para la correcta aplicación de la presente propuesta de Ley.

IV. LA PROPUESTA SE ENMARCA DENTRO DE LAS POLITICAS DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto legislativo se enmarca en las siguientes políticas públicas del Acuerdo Nacional.

COMPETITIVIDAD DEL PAÍS

- 17. Afirmación de la Economía Social de Mercado
- 18. Búsqueda de la Competitividad, Productividad y Formalización de la Actividad Económica.
- 19. Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental

EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

- 10. Reducción de la Pobreza
- 11. Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación